



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 523 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE:

**DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por el señor **YOBANY ALEXANDER VASQUEZ CASTRO** contra la señora **NORA ELISENIA CASTRO VASQUEZ** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Se allegará **el registro civil de matrimonio** con la respectiva nota marginal de la inscripción de la sentencia emitida por este despacho, mediante la cual se declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.
2. Relacionará de manera concreta los activos y los pasivos en cabeza de los ex cónyuges con el valor estimado de los mismos, conforme lo dispone el artículo 523 del Código General del Proceso.
3. De la demanda y del escrito que subsane requisitos simultáneamente deberá enviar por medio físico copia de ella y sus anexos a la demandada, de lo cual aportará la respectiva evidencia del envío, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.